

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00076-00
DEMANDANTE:	INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES S.A.S.
DEMANDADO	NELLY STELLA RUIZ NARVAEZ Y OTRO

**INFORME SECRETARIAL.** Popayán, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante en escrito remitido en forma digital el 21 de septiembre de 2021, el cual se reitera en memorial allegado el 03 de noviembre de 2021, solicita el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120.16309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán ubicado en la calle 16 # 14-83 del Municipio de Timbío - Cauca de propiedad de la señora ZANDRA LILIANA RUIZ NARVAEZ, C.C. No. 34.658.673, haciendo saber que hasta la fecha el Juzgado no ha emitido pronunciamiento al respecto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 418**

Timbío, Cauca, dieciocho (18) de noviembre dos mil dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente digital se puede apreciar que en el escrito de demanda inicial la parte demandante solicitó el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-125235 y del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-16309, acto seguido, el Juzgado mediante Auto Interlocutorio No. 236 de fecha 17 de septiembre de 2021 en su Num.4 resolvió decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-125235, no obstante, no hubo ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de medida cautelar sobre el otro inmueble, pese a ello, se infiere que por tratarse de un asunto cuya cuantía fue estimada por el demandante en la suma de \$16.000.000,00, acceder a decretar en ese momento una medida cautelar sobre ambos inmuebles era desproporcionado.

No sobra acotar que el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, establece que:

*“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”*

Ahora bien, la parte ejecutante en solicitud de fecha 21 de septiembre de 2021 manifiesta de forma literal que: “La anterior petición, obedece a que la misma fue peticionada con el escrito de demanda inicial, sin que el juzgado se hubiere pronunciado sobre su disposición y es por esta razón, que solicito respetuosamente, se acceda favorablemente, si en cuenta se tiene que la medida ordenada por el Juzgado, respecto del inmueble distinguido con folio No. 120.125235, ostenta Hipoteca con Cuantía Indeterminada a favor de la entidad

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00076-00
DEMANDANTE:	INVERSIONES Y FIANZAS COMERCIALES S.A.S.
DEMANDADO	NELLY STELLA RUIZ NARVAEZ Y OTRO

*BANCOLOMBIA S.A., desconociendo el valor garantizado al igual que su vigencia.”*

Así las cosas, teniendo en cuenta la solicitud de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula No 120-16309 cumple los presupuestos previstos en el numeral 1 del artículo 593 e inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso se considera procedente decretar el embargo del inmueble de propiedad de la demandada en aras de garantizar el pago de la obligación que se persigue.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO-CAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-16309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, ubicado en la calle 16 # 14-83 del Municipio de Timbío - Cauca de propiedad de la señora ZANDRA LILIANA RUIZ NARVAEZ, C.C. No. 34.658.673.

**SEGUNDO: COMUNICAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán para que tome nota de la medida cautelar decretada y remita el correspondiente certificado de tradición a esté Juzgado.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que aporte el resultado de la medida cautelar del embargo y secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-125235,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO - CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 93

Hoy, 19 de noviembre de 2021.

**MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ**  
Secretaria